



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°800 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 23 de septiembre de 2024

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 12963-2024 de fecha 29 de abril de 2024; Informe de Requisitos N°011-2024-GRSFLPRE/JGAR-ELCR de fecha 30 de mayo de 2024; Carta N°755-2024/GRP-490000 de fecha 04 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control N°17787-2024 de fecha 11 de junio de 2024; Informe Técnico Legal N°011-2024-GRSFLPRE/JGAR-ELCR de fecha 07 de agosto de 2024 e Informe Legal N° 910 - 2024/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA de fecha 18 de setiembre del 2024 respecto a la solicitud de ACTUALIZACION GRAFICA DE PERIMETRO Y LINDEROS a favor del administrado KEN WUI HO FAN .

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N°12963-2024 de fecha 29 de ABRIL de 2024, por la Oficina de trámite documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor KEN WUI HO FAN (en adelante el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°800 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 23 de septiembre de 2024

administrado), identificado con DNI N°10308015 solicito ACTUALIZACION GRAFICA DE PERIMETRO Y LINDEROS.

Que mediante Carta N°755-2024/GRP-490000 de fecha 04 de junio de 2024, debidamente notificada con fecha 26 de junio de 2024, mediante la cual se le comunica al administrado observaciones en otorgándole el plazo de 02 días para que subsane bajo el apercibimiento de DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD.

Que mediante informe Técnico Legal N°011-2024-GRSFLPRE/JGAR-ELCR de fecha 07 de agosto de 2024, la brigada del área de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas concluye que no ha cumplido con subsanar lo requerido. Por lo tanto, se recomienda declarar en abandono la presente solicitud, toda vez que no ha presentado ficha catastral rural de ningún de los 6 predios en estudio, así mismo no presenta documentos que acrediten la representación legal de los predios consignados con la P.E 04096761 y 104096749.

Que mediante Informe legal N°910-2024/GRSFLPRE/LJVT-SUBGERENCIA de fecha 18 de setiembre de 2024, la abogada del área de subgerencia recomienda que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°12963-2024 presentado por el señor KEN WUI HO FAN, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°755-2024/GR-490000 de fecha 04 de junio de 2024, debidamente notificada; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el abandono y la conclusión del presente procedimiento.**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N°27444, establece: "**Pondrán fin al procedimiento** las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que el Artículo 26.- Verificación de documentos y plazo de subsanación del reglamento DE LA LEY N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO Físico-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES establece:

Recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional efectúa la evaluación técnica y legal de los documentos. De encontrarse alguna observación, se notifica al administrado para que en el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°800 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 23 de septiembre de 2024

plazo de dos (02) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de **declararse el abandono del procedimiento.**

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO y la conclusión** del procedimiento seguido con Expediente administrativo N°12963-2024.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado KEN WUI HO FAN, mediante el expediente administrativo N°12963-2024 respecto a la solicitud de ACTUALIZACION GRAFICA DE PERIMETRO Y LINDEROS a favor del administrado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en AV CIRCUNVALACION N°900 – PIURA conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzales
TUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

